

## APRUEBAN MEDIDAS ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE INSUMOS QUÍMICOS QUE PUEDEN SER USADOS EN LA MINERÍA ILEGAL

Con fecha 23 de abril de 2021, mediante el **Decreto Supremo N° 077-2021-EF**, se aprueban medidas especiales adicionales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal. La SUNAT aplicará las medidas reguladas en el presente decreto supremo, sin perjuicio de las facultades y competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

Al respecto, se establece principalmente las siguientes disposiciones:

- **Control y fiscalización en los establecimientos, locales y medios de transporte**

La SUNAT puede realizar el control y fiscalización en el establecimiento del usuario, así como en cualquier local que se encuentre ocupado, bajo cualquier título, por el usuario, esté o no registrado, así como en los medios de transporte que transiten por las vías que constituyan o no ruta fiscal, incluso en aquellas vías o zonas habilitadas que no cuenten con reconocimiento oficial.

Para estos efectos, el usuario facilita el ingreso a las instalaciones, acceso a los medios de transporte, acceso a los bienes objeto de control y proporciona la documentación relativa al objeto de control o fiscalización, según la forma, plazos y demás condiciones que sean requeridas por la SUNAT.

La SUNAT puede pesar las unidades de transporte y/o insumos químicos; abrir cajas, sacos, bodegas, contenedores, precintos de seguridad y/o cualquier otro envase, embalaje o mecanismo de seguridad que impida la inspección y conteo de los insumos químicos encontrados en los medios de transporte y/o establecimiento o local intervenido, según corresponda. Asimismo, puede colocar precintos en los vehículos intervenidos, tomar muestras de los bienes objeto de control y ejecutar toda aquella acción que resulte pertinente para los fines de control y fiscalización.

Para realizar los controles e inspecciones cuando las instalaciones estuvieren cerradas o cuando se trate de domicilios particulares, o cuando se imposibilite el acceso a los locales, es necesario solicitar autorización judicial.

En el acto de inspección, la SUNAT puede tomar declaraciones al usuario, a su representante, a terceros y dependientes que se encuentren en los establecimientos, locales o medios de transporte inspeccionados, para estos efectos puede requerir la presencia del representante del Ministerio Público.

Toda actuación se ejecuta sin perjuicio de las normas internas de seguridad y protección interna del usuario, debiéndose realizar las coordinaciones en el sitio con el personal responsable del establecimiento o del medio de transporte intervenido.

- **Control y fiscalización y visitas programadas y no programadas**

La SUNAT puede realizar visitas programadas y no programadas con la finalidad de verificar el uso de los insumos químicos, sin afectar el normal desarrollo de las actividades del usuario.

En dicho caso, el usuario está obligado a facilitar el ingreso a sus instalaciones, atender dichas visitas en su horario laboral habitual y proporcionar la documentación objeto de control y fiscalización.

La inspección, a solicitud de la SUNAT, puede realizarse con la participación de un representante del Ministerio Público y/o con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Luego de la visita y como consecuencia de esta se formula el acta respectiva donde se deja constancia de las irregularidades detectadas, dando inicio a las acciones que correspondan.

Cabe indicar que, las visitas programadas deben ser comunicadas al usuario con un plazo no menor a tres días hábiles a la fecha señalada para la inspección.

- **Control del tránsito aduanero**

La SUNAT, con el apoyo de las unidades policiales competentes, controla los insumos químicos que se encuentren en tránsito internacional durante su permanencia en el territorio nacional, teniendo entre otras, las siguientes facultades:

- a) Solicitar al transportista el manifiesto internacional de carga/declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA), el manifiesto de carga internacional/declaración de tránsito aduanero internacional (MCI/DTAI), la declaración de aduanas o documentación equivalente, debidamente autorizado o visado por la Autoridad Aduanera.
- b) Verificar la condición de los dispositivos de seguridad que consten en la documentación presentada, estando la SUNAT facultada para abrir los contenedores que contengan los insumos químicos transportados.
- c) Utilizar dispositivos electrónicos que permitan el monitoreo del vehículo durante su permanencia en el territorio nacional.
- d) Controlar el uso de la ruta fiscal establecida para el transporte o traslado de los insumos químicos.

- **Aplicación supletoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aplica supletoriamente a la presente norma, en tanto no se oponga a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo

---

N° 1103.

- **De los documentos de la fiscalización**

La SUNAT podrá utilizar los documentos de fiscalización tributaria y aduanera a que se refiere el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2007-EF, en lo que fuere pertinente.

- **Modificación del artículo 5 del Decreto Supremo N° 132-2012-EF**

Modifícase el artículo 5 del Decreto Supremo N° 132-2012-EF, que aprueba el Reglamento de bienes controlados y fiscalizados involucrados en la comisión de delitos de comercio clandestino, en los términos siguientes:

“Artículo 5. Valoración de los bienes incautados por la SUNAT

Para determinar el valor de los bienes incautados, la SUNAT utiliza la información contenida en la documentación del usuario, propietario o poseedor o en otra fuente de información de precios. En caso no sea posible determinar el valor o el valor encontrado no sea fehaciente, ofreciera dudas razonables o esté desactualizado, la SUNAT debe realizar la tasación que corresponda por un perito perteneciente a la SUNAT o designado por ella.”

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)